

REFERENCIA NULIDAD DE REGISTRO CIVIL N°
54 – 001- 31- 60- 004 – 2019 – 00437 – 00 – interno -16.415

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la demanda se observa que si bien es cierto se anexa certificado de nacido este mismo no viene debidamente apostillado, debiendo cumplir este requisito si lo que se pretende es darle validez a este documento extranjero.

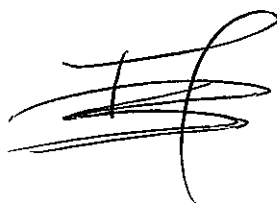
Por lo expuesto, resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que allegue los documentos antes señalados. So pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso a la Abogada YUCELY CAÑIZARES PACHECO conforme al poder otorgado por la demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

SECRETARÍA CUARTO DE FAMILIA

Ciudad, **26 SEP 2019**

Se notifica hoy el auto dictado por el Juez de Familia
estando a las ocho de la mañana

El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	INDIRA SHIRLEY GIRALDO RIOS
DEMANDADO:	MARIO ALEXANDER MURILLO ZULUAGA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 -2015 00 339 00 - (13.509).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA adelantado por la señora INDIRA SHIRLEY GIRALDO RIOS contra el señor MARIO ALEXANDER MURILLO ZULUAGA.

1-. Del escrito allegado por parte de la señora demandante, se agrega al expediente y se le pondrá en conocimiento del demandado, por el término de cinco (5) días, para lo que estime conveniente.

* Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

2-. De lo solicitado por la demandante, de que el señor MARIO ALEXANDER MURILLO ZULUAGA, ya no labora en la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO, sino en la Empresa TRANSPORTES RIVERTURS SAS, se ordena **OFICIAR** a la dicha Empresa, con el fin se sirvan retener de los emolumentos que constituyan el salario devengado por el mismo, en cuantía de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M. CTE.- (\$385.559) mensuales, así como primas de junio y diciembre el mismo valor, los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. **4 510 10 14768 - 0** a nombre de la señora INDIRA SHIRLEY GIRALDO RIOS, dichos valores serán aumentados cada año a partir del mes de enero de acuerdo al aumento que haga el Gobierno Nacional, en base del salario mínimo legal mensual

Igualmente, se sirvan retener de las cesantías e indemnizaciones el **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, salvo descuentos legales, debiéndose consignarlas en la cuenta que tiene éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **54 001 20 33 004** como tipo **Uno (1)** a nombre de la demandante, colocando los 23 dígitos del radicado del proceso **54 001 31 60 004 – 2015 00 339 00**.

Oficiése al pagador y/o Representante legal, de la entidad referida en líneas precedentes, poniéndole en conocimiento las advertencias de ley, en caso de incumplimiento.

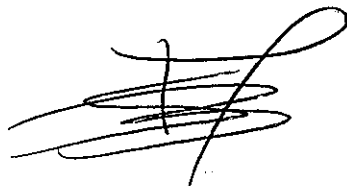
3-. **OFICIAR** COMFENALCO (Antioquia), con el fin se sirvan afiliar al menor **ANDRES LEONARDO MURILLO GIRALDO**; a dicha Caja de Compensación y consignar a la cuenta de Ahorros del Banco Agrario # **4 510 10 14768 0** a nombre de la **INDIRA SHIRLEY GIRALDO RIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía # **1.096.194.134** la cuota monetaria por subsidio familiar a que tiene derecho el menor y por ser hijo del demandado de la referencia, quien presta los servicios en la empresa **TRANSPORTES RIVERTURS SAS** nit **900778631**.

4-. **OFICIAR** a Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO**, se sirvan darle cumplimiento al oficio No. **3753** de fecha **6 de octubre de 2015**, con el fin se sirvan poner a disposición del Juzgado el **25%** salvo descuentos legales de las cesantías e indemnizaciones ordenadas allí, anexándosele copia del mismo, para su conocimiento.

- Oficiése en tal sentido.

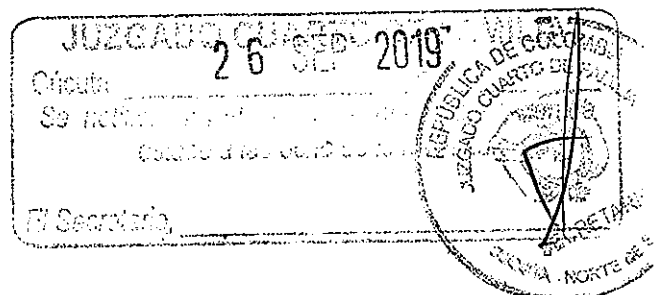
NOTIFIQUESE;

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

James A.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, septiembre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL radicado 2018-00168-00 (Int. 15539), promovido por BENJAMIN FLOREZ GARCIA en contra de AURORA DEL CARMEN NEIRA PATIÑO.

Téngase en cuenta la designación de dependiente judicial hecha por la Doctora MARINA GARCIA JIMENEZ a la joven ERIKA LILIANA ARCINIEGAS MARQUEZ.

Adviértase que en este proceso se está a la espera de la designación de apoderado por parte del demandado, para continuar con el trámite del proceso.

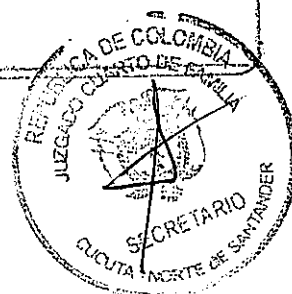
NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Shirley Mayerly Barreto Mogollon', written over the printed name.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 26 SEP 2019.
Se notifica a la señora [Nombre] la decisión de
[Contenido de la decisión]
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, septiembre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2018-00422-00 (Int. 15794), promovido por RAFAEL LEONARDO y DIANA MILENA IBARRA GALVIS, respecto del causante RAFAEL IBARRA IBARRA.

Revisado el trabajo de partición presentado observa el Despacho que no se incluyó el área del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 276-1650, que hace parte de los activos de la sucesión, exigencia que se requiere para la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Público; en consecuencia, se ordena a los señores Partidores designados rehacer el trabajo de partición en tal sentido, otorgando un término de cinco (5) días para lo mismo.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON', written over a horizontal line.

SHIRLEY-MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Circula. 26 SEP 2019
Se notifica a la parte demandada en el proceso de
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00185-00 (Int. 16163), promovido por la señora FLOR LUCILA GONZALEZ GALVIS por intermedio de DEFENSORA DE FAMILIA ICBF, en contra del señor SERGIO LUIS OROZCO MORENO, con relación a la niña PAULA DANIELA GONZALEZ GALVIS.

De conformidad con el informe que antecede y teniendo en cuenta que el demandado reside en el Departamento del Cesar, se accede realizar la audiencia programada para el día 10 de octubre de 2019 a la hora de las 3:00 P.M., con la Participación del señor SERGIO LUIS OROZCO MORENO vía online (Skype u otro sistema operativo). Oficiar al Departamento de sistemas de la administración judicial, para lo mismo.

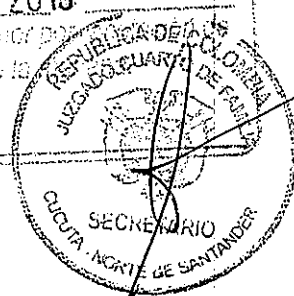
Librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY MOGOLLON BARRETO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 26 SEP 2019
Se notificó hoy el auto anterior por el
estado a las ocho de la tarde.
El Secretario.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, septiembre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de INTERVENCION DE EXCLUYENTE promovido por CONSUELO PEÑARANDA ARAQUE en contra de MARIA DEL PILAR ORDOÑEZ PEÑARANDA y OTROS.

En providencia del 16 de septiembre de 2019 este Juzgado admitió la demanda referida; sin embargo, revisada la actuación se observa que en la parte resolutive de la decisión citada se hizo referencia a que la demanda de Intervención de Excluyente se adelanta por la señora "ROSALBA ORDOÑEZ LIZCANO", cuando la real demandante es la señora CONSUELO PEÑARANDA ARAQUE, conforme lo resalta su apoderado.

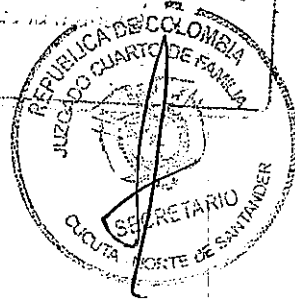
En consecuencia, conforme a la facultad otorgada en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir el yerro que se cometió en el auto señalado, aclarando que la demanda de INTERVENCION DE EXCLUYENTE la adelanta la señora CONSUELO PEÑARANDA ARAQUE en contra de MARIA DEL PILAR ORDOÑEZ PEÑARANDA y OTROS. Lo anterior se tendrá en cuenta para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE.

Juez

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 26 SEP 2019.
Se notifica al demandado la resolución de
estado a las once de la noche.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NANCY TORCOROMA GARCIA PEREZ
DEMANDADO:	ALVARO AUGUSTO DELGADO REY
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 287 00 (16.265).

Notificado personalmente el demandado, transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido, allegó escrito de contestación, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de las que se corrió traslado, allegando escrito fuera de términos, venció el 16 de los presentes y escrito fue presentado el día 24 de los presentes.

-. Por lo anterior el Juzgado dispone, señalar el día lunes (3) de febrero /20 a la hora de las 3:00 pm, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

-. Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

-. Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

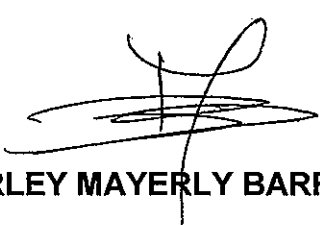
-. RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor JOHN HENRY SOLANO GELVEZ, como apoderado del señor ALVARO AUGUSTO DELGADO REY, en los términos y condiciones, según el poder conferido por el mismo, lo cual se requiere para que allegue el original del mismo.

-. Se le RECONOCE personería jurídica al estudiante de derecho al joven CESAR ALBERTO ORTIZ QUINTERO, como apoderado de la señora NANCY TORCOROMA GARCIA PEREZ, según sustitución que le hace FABIAN ALEXIS VIVAS FLOREZ.

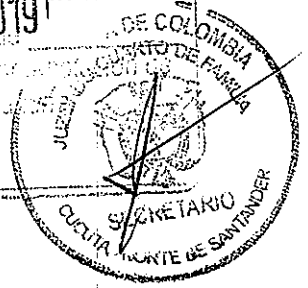
-. Las partes y sus apoderados deben estar atentos a lo que acontezca dentro del proceso a lo cual están vinculados, se les recuerda los numerales 11 y 14 del art 78 del Código General del Proceso, especialmente comunicar a sus representados las fechas de las audiencias, citar a los testigos y allegar al expediente la prueba de las mismas y enviar a las demás partes del proceso después de notificadas un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a excepción de las peticiones de medidas cautelares, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

SECRETARÍA DE FAMILIA
CÓDIGO, 26 SEP 2019
Se notifica por el presente el resultado de la audiencia celebrada a las once de la mañana del día 19 de septiembre de 2019.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

REFERENCIA NULIDAD DE REGISTRO CIVIL N°
54 – 001- 31- 60- 004 – 2019 – 00476 – 00 – interno -
16454

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de septiembre de
dos mil diecinueve (2019)

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual la señora MARITZA MENDOZA BARRERA, por intermedio de Apoderado Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

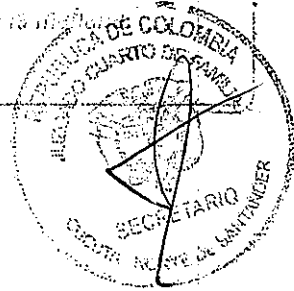
RECONOCER como Apoderado Judicial de la Demandante, al Dr. CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO, conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 26 SEP 2019.
Se notificó hoy el auto anterior por encontrarse
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

REFERENCIA NULIDAD DE REGISTRO CIVIL N°
54 – 001- 31- 60- 004 – 2019 – 00486 – 00 – interno -
16464

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Septiembre de
dos mil diecinueve (2019)

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual la señora **FATIMA MILEIDY MORENO RAMIREZ**, por intermedio de Apoderado Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

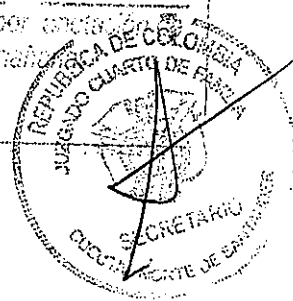
RECONOCER como Apoderado Judicial del Demandante, al Dr. **CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO**, conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 26 SEP 2019 da
Se notificó hoy el auto anterior por auto de fe
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

REFERENCIA NULIDAD DE REGISTRO CIVIL N°
54 – 001- 31- 60- 004 – 2019 – 00495 – 00 – interno -
16473

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de septiembre de
dos mil diecinueve (2019)

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual la señora ADELAIDA MARTINEZ LOPEZ, por intermedio de Apoderado Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

RECONOCER como Apoderado Judicial de la Demandante, al Dr. ELKIN JACOBO PEREZ ESCOBAR, conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 26 SEP 2019
Se notificó hoy el auto anterior por englobación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, septiembre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESION radicado 2019-00497-00 (Int. 16475), promovida por ANA ROSA BARRERA PEREZ, respecto del causante MANUEL ANTONIO CUADROS PEREZ.

Atendiendo a que en la demanda se señala que los activos de la presente sucesión corresponde a la suma de \$2.335.763, y teniendo en cuenta que conforme al artículo 22 del C. G. P., los juzgados de Familia son los competentes para conocer esta clase de procesos que nos ocupa, pero de mayor cuantía (Art. 25 C. G.P.), debiendo exceder los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes actualmente a \$124.217.400, se dispone ordenar la remisión de la presente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL, para que sea sometida a reparto entre los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS, quienes son los competentes para el conocimiento esta clase de proceso.

Por lo expuesto, RESUELVE:

1°. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente demanda de SUCESIÓN, radicado 2019-00497-00 (Int. 16475), promovido por ANA ROSA BARRERA PEREZ, respecto del causante MANUEL ANTONIO CUADROS PEREZ, por las razones anotadas en la parte motiva.

2° Reconocer personería para actuar en este proceso al Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA conforme al poder otorgado por la demandante.

3°. Remitir la presente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea sometida a reparto entre los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS.

3°. Dejar constancia de su salida y recibido.

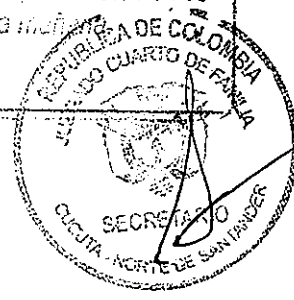
COPIESE Y NOTIFÍQUESE,

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUARTO DE FAMILIA
26 SEP 2019
Se otorgó el auto anterior por gratificación de
estudio a las ocho de la mañana

Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESION radicado 2019-00412-00 (Int. 16390), promovido por ROSMIRA JAUREGUI VILLAMIZAR y OTRO, respecto de la causante ROMELIA PORTILLA VILLAMIZAR.

Mediante auto del 27 de agosto de 2019 se inadmitió la demanda, siendo subsanada oportunamente por la parte actora.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos en el Art. 82 del C.G.P., procediendo a su aceptación, siendo este juzgado competente conforme lo establece el artículo 22 ibídem, en razón a la cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA,

1° Declarar abierto y radicado el presente proceso de SUCESION radicado 2019-00412-00 (Int. 16390), promovido por ROSMIRA JAUREGUI VILLAMIZAR y OTRO, respecto de la causante ROMELIA PORTILLA VILLAMIZAR.

2° Dar el trámite del proceso de Liquidación.

3° Reconocer como interesados a: JESUS IVAN PORTILLA CAMARGO, FREDY ORLANDO PORTILLA CAMARGO, CARLOS FERNANDO PORTILLA CAMARGO, MAURICIO PORTILLA CAMARGO, LEIDY KATHERINE PORTILLA CHINMORAZO y ROSMIRA JAUREGUI VILLAMIZAR en la calidad que define la Causante en el testamento incorporado.

4°. Teniendo en cuenta que la parte actora solicita el emplazamiento de JESUS IVAN PORTILLA CAMARGO, FREDY ORLANDO PORTILLA CAMARGO, CARLOS FERNANDO PORTILLA CAMARGO, MAURICIO PORTILLA CAMARGO, se accede a lo mismo y se dispone conforme lo señalado en los artículos 108 y 293 del C. G. P.; en consecuencia, se ordena la entrega del listado emplazatorio a la parte actora para su publicación por una sola vez, en cualquiera de los siguientes medios masivos de amplia circulación nacional: Diarios: La Opinión, El Espectador, El Tiempo, El Siglo, La República, Cadena Radial Colombiana R.C.N, Caracol o Todelar de Colombia, advirtiéndose que si se hace en un medio escrito deberá efectuarse el día domingo y si se realiza por radiodifusora podrá hacerse en cualquier día entre las seis (6:00) de la mañana y las once (11:00) de la noche.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-118 de marzo 4 de 2014 del C. S. J.

5°. Archivar la copia de la demanda.

6°. Decretar la facción de inventario y avalúos



7° Oficiar a la DIAN, sección cobranzas.

8° Fijar y publicar edicto conforme al artículo 490 del C.G.P. y la inscripción en el registro Nacional de Emplazados.

9°. Ordenar la inscripción de la apertura del proceso en el registro Nacional de Procesos de Sucesión.

10°. Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a la carga procesal que le compete, proceda a los emplazamientos y demás, con la advertencia que si en el término de 30 días no cumple con la misma, se decretará el desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 26 SEP 2019
Se notifica por el presente al Sr. [illegible]
Estado Civil: [illegible]
El Secretario,

